

## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°AU-04619-2025 del 30 de octubre de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **PARCELACION VALVERDE P.H.**, con Nit. 901.162.727-9; a través de su Administradora y Representante Legal, la señora **LEIDY JOVANNA ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.242.613; para uso doméstico, pecuario y riego, a captarse de una fuente denominada "Q Cestillal" para el abastecimiento del sistema de acueducto de la PARCELACION VALVERDE, en beneficio del predio con FMI 017-18596, localizado en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la solicitud presentada, y realizar visita técnica el día 25 de noviembre de 2025, generándose el Oficio Radicado N° CS-18215-2025 del 10 de diciembre de 2025, a través del cual, se requirió a la PARCELACIÓN VALVERDE P.H., a través de su representante legal, complementar y/o ajustar una información, en el término de un (01) mes contado a partir de la comunicación del Oficio mencionado anteriormente.

El Oficio N°CS-18215-2025 del 10 de diciembre de 2025 fue comunicado vía correo electrónico el día 11 de diciembre de 2025, a los emails aportados por el usuario como medios de notificación electrónica, según consta en el expediente [valverdeelretiro@gmail.com](mailto:valverdeelretiro@gmail.com) y el día 19 de enero de 2026 al correo electrónico [valverde.elretiro@gmail.com](mailto:valverde.elretiro@gmail.com), como se evidencia en las siguientes imágenes:

#### IMAGEN 1

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

### CORNARE CS-18215-2025

3 mensajes

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>  
Para: valverdeelretiro@gmail.com

11 de diciembre de 2025 a las 10:52

Buenos días

Adjunto: Oficio en mención  
Asunto: Respuesta radicado CE-18462-2025  
Relativo con el Auto AU-04619-2025  
Requerimiento de información adicional para trámite


Cordialmente

WAAG

#### AVISO IMPORTANTE:

*Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos, toda respuesta o correspondencia enviada a este correo automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna SOLICITUD o RESPUESTA, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 ó 213.*




 CS-18215-2025.pdf  
837K

#### IMAGEN 2

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>  
Para: valverde.elretiro@gmail.com

19 de enero de 2026 a las 11:27

[El texto citado está oculto]

 CS-18215-2025.pdf  
837K

Que, a la fecha, la señora **LEIDY JOVANNA ZULETA**, en calidad de Administradora y Representante Legal de la **PARCELACION VALVERDE P.H.**, con Nit. 901.162.727- 9, no presentó información dentro del término establecido a lo requerido en el Oficio con radicado CS-18215-2025 del 10 de diciembre de 2025.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.**

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de**

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

**reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).**

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la parte interesada, dentro del término concedido no satisfizo lo requerido en el Oficio N° CS-18215-2025 del 10 de diciembre de 2025, y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite solicitado de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado bajo el Escrito Radicado **CE-19353-2025** del 23 de octubre de 2025, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto, El Subdirector de Recursos Naturales de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud **CE-19353-2025** del 23 de octubre de 2025 del trámite ambiental **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **PARCELACION VALVERDE P.H.**, con Nit. 901.162.727-9, a través de su Administradora y Representante Legal, la señora **LEIDY JOVANNA ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.242.613, para uso doméstico, pecuario y riego, a captarse de una fuente denominada "Q Cestilla" para el abastecimiento del sistema de acueducto de la **PARCELACION VALVERDE**, en beneficio del predio con FMI 017-18596, localizado en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro, Antioquia.

**PARÁGRAFO 1º:** De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

**PARÁGRAFO 2º:** Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

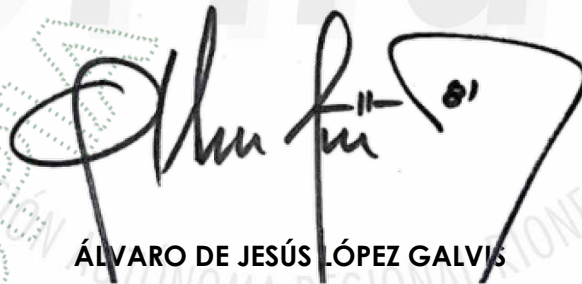
**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** a la **PARCELACION VALVERDE P.H.**, con Nit. 901.162.727- 9, a través de su Administradora y Representante Legal, la señora **LEIDY JOVANNA ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.242.613, que no podrán realizar uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin contar con los permisos requeridos para tal fin.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la **PARCELACION VALVERDE P.H.**, con Nit. 901.162.727- 9, a través de su Administradora y Representante Legal, la señora **LEIDY JOVANNA ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.242.613, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Bolefín Oficial de Cornare a través en su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
Subdirector de Recursos Naturales

**Expediente: 056070220976**

Proyectó: Abogada / Juana Gómez Pineda

Revisó: Abogado / Víctor Peña

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de aguas - Desistimiento tácito.

Fecha: 06/03/2026

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-291/V.01